

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00184-00

Declarar inadmisibile el presente llamamiento para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Precisar la razón por la cual se hace el llamado en garantía a Ángel Eberto Rodríguez Rosas si verificado el contrato de transacción exhibido este concurrió como apoderado de los terceros con los cuales se hizo la transacción y favorecidos con el pago, por tanto, no adquirió obligación ni favorecimiento alguno (art. 82 núms. 4 y 5 CGP)

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez  
(3)

J.R.